

gistrado con el número 110 de 2008, se ha acordado citar a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio de 2009, a las diez y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la plaza de Fernando Beladiez, sin número (planta quinta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 17 de abril de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/13.857/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE JAÉN

EDICTO

Doña Miguel Ángel Rivas Carrascosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 4 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16 de 2009, a instancias de la parte actora doña María Teresa Lechuga Fernández, contra don Alberto Molina Repollo, “Galería Universal Pamoavil I., Sociedad Limitada”, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Bioclynics, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil I., Sociedad Limitada”, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, sobre despidos, se ha dictado sentencia de fecha 8 de abril de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Teresa Lechuga Fernández, contra don Alberto Molina Repollo, “Galería Universal Pamoavil I., Sociedad Limitada”, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Bioclynics, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil I., Sociedad Limitada”, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora, y debo condenar a los demandados solidariamente a que, a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia readmitan a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que le abonen una indemnización de 3.714,59 euros, y, en uno y otro caso, abonen a la actora los salarios de tramitación a razón de 22,33 euros diarios desde la fecha del despido (18 de noviembre de 2008) hasta la fecha

de notificación de la presente resolución o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en “Banesto”, de esta capital, con el número 20900000650016/09, el importe total de la condena, y en la cuenta corriente 20900000650016/09 la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Alberto Molina Repollo, “Galería Universal Pamoavil I., Sociedad Limitada”, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Bioclynics, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil I., Sociedad Limitada”, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, actualmente, en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 8 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.801/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña Luz María Bonilla Vallejo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera, en los autos número 817 de 2006, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Jiménez Galván, contra “Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Excavaciones Fergasa, Sociedad Limitada”, y “Fam Linares, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha acordado citar a “Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 de junio de 2009, a las diez y treinta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en la avenida de Álvaro Domecq, edificio “Alcazaba”, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha

parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a “Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 21 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.859/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LLEIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 693 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don Alexandre Batalla Peinado, contra “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, en relación a demandas, por el presente se notifica a “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 7 de abril de 2008, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 152 de 2009

En Lérida, a 7 de abril de 2009.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Alexandre Batalla Peinado, contra la empresa “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.748,71 euros, sin que proceda el devengo del 10 por 100 de interés por mora.

Asimismo, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que en su día le pueda corresponder en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de notificación de la sentencia. Y, si el recurrente es la empresa demandada, al tiempo de anunciar el recurso exhibirá resguardo acreditativo de la consignación en “Banesto”, en la cuenta que a tal efecto tiene abierta con el número 21970000650/693/08, de la cantidad objeto de condena, y 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado número 21970000680/693/08, “Depósitos y suplicación”, todo ello en la oficina principal sita en la calle Francesc Macià, números 43-45, de Lérida.

Expídase testimonio de la presente resolución, que se unirá a las actuaciones, y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones,

salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 7 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.799/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de esta capital y su provincia, en los autos número 334 de 2009, seguidos a instancias de doña María José Merino Dueñas, contra “Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha acordado citar a “Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 24 de septiembre de 2009, a las once y cuarenta horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social sito en la calle Fiscal Luis Portero García, Ciudad de la Justicia, Teatinos, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial y documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda presentada, y se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a “Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado (por término de diez días), que habrán de efectuarse con quince días hábiles de antelación con respecto a la fecha señalada, por aplicación del artículo 82.3.a) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial, Cristina Campo Urbay.

(03/13.865/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ORENSE

EDICTO

En autos número 612 de 2008, ejecución número 31 de 2009, que se tramitan en este Juzgado de lo social, a instancias de don Manuel Dizaz Domínguez, contra la empresa “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Li-

mitada”, y Fondo de Garantía Salarial, por el ilustrísimo señor don Francisco Javier Blanco Mosquera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de los de Ourense, se dictó auto de fecha 2 de abril de 2009, que en su parte dispositiva dice:

Declarar extinguida la relación laboral que une a don Manuel Díaz Domínguez, contra la empresa “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, condenando a esta última a que abone al actor 3.758,7 euros en concepto de indemnización y 19.162 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese este auto a las partes y adviértaselas que contra el mismo pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de notificación, por conducto de este Juzgado de lo social.

Y para que así conste y sirva de notificación la anterior sentencia a la empresa “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Ourense, a 6 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María Elsa Méndez Díaz.

(03/12.800/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Cordero Escalonilla, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 458 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Margarita Fabián Huerta, contra las empresas “Omicrón-Amepro, Sociedad Anónima”, “Asturagua, Sociedad Anónima”, y Confederación Hidrográfica del Norte, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Margarita Fabián Huerta, contra Confederación Hidrográfica del Norte, contra la entidad “Omicrón-Amepro, Sociedad Anónima”, y contra la entidad “Asturagua, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro que la extinción de contrato acordada por la empresa “Asturagua, Sociedad Anónima”, el día 25 de abril de 2008 constituye un despido improcedente, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración y a la Confederación Hidrográfica del Norte a optar entre la readmisión de la trabajadora como personal laboral indefinido con una antigüedad del 26 de julio de 2003 y categoría de titulado grado medio o bien al abono de una indemnización de 17.393,47 euros, y en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la

sentencia a razón de un salario diario de 79,97 euros, respondiendo solidariamente la empresa “Asturagua, Sociedad Anónima”, del abono de los salarios de tramitación, así como del abono de la indemnización en caso de optarse por esta, con la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo, en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Omicrón-Amepro, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 14 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.803/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SALAMANCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Florencio E. Sánchez García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2009 de este Juz-